

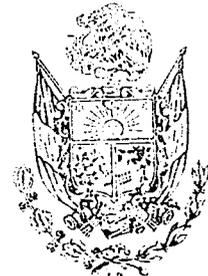


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/213/2021-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS el escrito signado por la denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el quince de diciembre de dos mil veintiuno², registrado con el folio 5198; así como la razón de no emplazamiento emitida el quince de diciembre por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³ y el oficio DEOEPyPP/1762/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, recibido el dieciséis de diciembre, en la Dirección Ejecutiva; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por la denunciante, que obra en dos fojas con texto por un solo lado.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio DEOEPyPP/1762/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, que obra en dos fojas con texto por un solo lado, más su anexo consistente en copia certificada del "Dictamen de elegibilidad relativo al cómputo de la elección de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en el proceso electoral 2020-2021", consistente en doce fojas más certificación.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Audiencia. En atención al contenido de la razón de no emplazamiento de cuenta, de la que se deriva la imposibilidad de emplazar a la parte denunciada y a efecto de salvaguardar el derecho de debido proceso de las partes, aunado a la presentación de pruebas señaladas como supervenientes por la parte denunciante, la Dirección Ejecutiva se reserva el señalamiento de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las trece horas del diecisiete de diciembre, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, lo anterior atendiendo a que el emplazamiento a la parte denunciada respecto de la audiencia de pruebas y alegatos, debe realizarse en un plazo razonable e idóneo

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/213/2021-P

que sea el más cercano o próximo al de cuarenta y ocho horas posteriores a su admisión, de ahí que en la jurisprudencia haya determinado que las cuarenta y ocho horas son a partir del emplazamiento.

Asimismo, se toma en consideración que la Ley de Medios es aplicable en los procedimientos administrativos sancionadores en lo relativo a las notificaciones, la cual en sus artículos del 50 al 58 establece los términos para las notificaciones a las partes⁵.

En esa medida, se atiende la línea jurisprudencial de la Sala Superior y las normas previstas para las notificaciones, sin que escape de la óptica de esta autoridad, el criterio de la magistratura electoral señalado en el acuerdo de treinta de julio de dos mil veinte, recaída en el expediente TEEQ-PES-2/2020⁶.

TERCERO. Prueba superveniente. Del contenido del escrito de la denunciante se advierte que presenta prueba con el carácter de superveniente.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷ las autoridades competentes podrán admitir aquellas pruebas que, habiendo sido ofrecidas en tiempo y solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado durante la sustanciación del procedimiento, siempre que se haga antes de que el expediente se ponga en estado de resolución. Asimismo, aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por las autoridades electorales dentro del procedimiento correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta antes que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Asimismo, señala que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la Ley mencionada, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

⁵ Lo anterior es coincidente con lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el proveído de seis de julio, del IEEQ-PES-1-2020, que determinó: "SÉPTIMO. Toda vez que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no prevé un sistema de notificación para los procedimientos sancionadores, las actuaciones que deben ser comunicadas a las partes seguirán las reglas previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

⁶ En dicho acuerdo se estableció que: "...De conformidad con el numeral 243 de la Ley Electoral, cuando la Dirección Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes denunciante y denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión...".

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/213/2021-P

En ese sentido, el artículo 49 de la Ley de Medios señala que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respectivo hasta en tanto cuente con la respectiva acta de oficialía electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se solicita la colaboración del Titular de la Coordinación Jurídica a efecto de que realice las acciones pertinentes a fin de verificar y, en su caso, certificar la existencia de los actos o hechos señalados por la denunciante en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el quince de diciembre, registrado con el folio 5198; mismo que se encuentra en los registros de la citada Oficialía, para su consulta.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
AV. REVOLUCIÓN 100
QUERÉTARO, QRO. 76000